

20727 *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas) por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santander en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas) en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas) por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas) por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander

Las pruebas de Licenciatura en Ciencias (Sección de Matemáticas) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander se podrán realizar según las dos modalidades siguientes:

Primera modalidad.—Constará de los dos ejercicios siguientes:

Ejercicio primero: Exposición oral durante una hora de un tema elegido por el alumno de entre tres tomados al azar de un temario depositado en la Secretaría de la Facultad.

Se permitirá una preparación de la lección escogida durante un tiempo de dos horas y el examinando podrá hacer uso durante la exposición de un breve guión, el cual entregará al Tribunal. Cualquier modificación en el temario se dará a conocer con tres meses de antelación, como mínimo, a la realización de las pruebas.

Ejercicio segundo: Este ejercicio será de carácter práctico y consistirá en la realización de problemas.

Segunda modalidad.—Realización de un trabajo de iniciación a la investigación, efectuado bajo la dirección de un Doctor de la Facultad. El trabajo será expuesto por el alumno ante un Tribunal en el que figurará el Director o ponente del mismo.

La calificación de ambas modalidades se realizará por un Tribunal constituido por cinco Profesores Doctores de la Facultad, nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la misma.

Las pruebas podrán realizarse a principios o finales del periodo lectivo de cada curso académico, en los plazos fijados por la Secretaría de la Facultad, siendo preceptivo que el candidato haya aprobado previamente todas las asignaturas que constituyen la Licenciatura en Ciencias (Sección de Matemáticas) de esta Facultad.

20728 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se autoriza la utilización de libros y material docente que se citan en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 completados para el área social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1976 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma Inglés,

por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Narraño Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado primero).

«Bruño».—José María Martínez Beltrán y otros. «Valorín. Educación de Valores». Preescolar y ciclo inicial. Primero y segundo.

2. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado cuarto).

«Bruño».—José María Martínez Beltrán y otros. «Valorín. Preescolar». Preescolar.

«Bruño».—José María Martínez Beltrán y otros. «Valorín 1». Ciclo inicial. Primero.

«Bruño».—José María Martínez Beltrán y otros. «Valorín 2». Ciclo inicial. Segundo.

ANEXO II

Relación de libros del ciclo medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado primero).

«S. M.».—Equipo Naturaleza. «Guía Didáctica Observatorio 3». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Tercero.

«S. M.».—Antón Rozas Caeiro y otros. «Guía Didáctica Observatorio 4». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Cuarto.

«S. M.».—M. Isabel Alvarado Rodríguez y otros. «Guía Didáctica Observatorio 5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Quinto.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado segundo).

«S. M.».—Equipo Naturaleza. «Observatorio 3». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Tercero.

«S. M.».—Antón Rozas Caeiro y otros. «Observatorio 4». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Cuarto.

«S. M.».—M. Isabel Alvarado Rodríguez y otros. «Observatorio 5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Quinto.

3. Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado tercero).

«Anaya».—Equipo Tropos. «Antos». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo medio. Tercero.

«Anaya».—Equipo Tropos. «Antos». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo medio. Cuarto.

«Anaya».—Equipo Tropos. «Antos». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo medio. Quinto.

«Cinca».—Rosario Ruiz López. «A volar 5». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo medio. Quinto.

ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el área social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1976 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma Inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado primero).

«Santillana».—Departamento Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía de Naturaleza 7.º». Ciencias de la Naturaleza. Séptimo.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado segundo).

«Anaya».—Juan Amo. «El color y la forma». Expresión plástica. Octavo.

«Luis Vives».—María Dolores de Prada y otros. «Experiencias y conceptos matemáticos». Matemáticas. Séptimo.

«Onda».—M. Llupia, T. Ribas, H. Villar. «Al ir leyendo». Lengua castellana. Sexto.

3. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado cuarto).

«Luis Vives».—Luis A. Gómez Olalla y otros. «Tecnología I». Pretecnología. Segunda etapa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20729

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de julio de 1984, pactado en virtud del artículo 5.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos, de fecha 28 de julio de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 7 de junio de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Ambas partes están de acuerdo en que la actualización de las tablas de retribución incluidas en el artículo 43 del vigente Convenio Colectivo, y que han de regir desde el 1 de julio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985, se haga en los siguientes términos:

TABLA I

Condiciones modificativas

Posición	Valor
	Pesetas/mes
F	—
E	888
D	1.951
C	3.287
B	4.916
A	6.984

TABLA II

Sueldos calificación

Escalón	Mensual	
	Pesetas mínimo	Pesetas máximo
0	115.893	182.250
1	105.653	147.914
2	96.339	134.835
3	87.874	123.024
4	80.179	112.251
5	73.184	102.458
6	66.822	93.551
7	61.039	85.455

El personal tendrá como penetración las mismas pesetas que tenía antes de fijar los nuevos umbrales mínimos.

TABLA III

Retribución antigüedad

	Mensual	
	Pesetas trienio	Pesetas quinquenio
Grupo I:		
Perito	3.424	5.707
Jefa de segunda	3.424	5.707
Inspector de Ventas	3.424	5.707
Grupo II:		
Delegado de Ventas	2.880	4.800
Oficial Administrativo de primera	2.880	4.800
Encargado de Almacén	2.880	4.800
Grupo III:		
Oficial Administrativo de segunda	2.374	3.957
Auxiliar Administrativo	2.374	3.957
Especialista de Servicio	2.374	3.957
Conductor de turismo	2.374	3.957
Capataz	2.374	3.957
Almacenero	2.374	3.957
Ordenanza	2.374	3.957
Telefonista	2.374	3.957
Auxiliar de Almacén	2.374	3.957
Guarda	2.374	3.957
Vigilante	2.374	3.957
Servicio de Cocina	2.374	3.957
Servicio de Limpieza	2.374	3.957

Revisión.—Si al 31 de marzo de 1985 el IPC superara el 6,75 por 100, comparándose con los índices de 30 de junio de 1984 y 31 de marzo de 1985, se efectuará una revisión de los sueldos de calificación y de la penetración, condiciones modificativas y antigüedad en el exceso sobre dicho 6,75 por 100. Esta revisión se aplicará con efectos retroactivos al 1 de julio de 1984, sobre los valores al 30 de junio de 1984.

Participación en beneficios.—Se modifica el artículo 37 del Convenio Colectivo en el sentido de que la llamada participación en beneficios no quede en el futuro sujeta a condicionante alguno, ni siquiera a los resultados de los ejercicios económicos de la Compañía.

La nueva redacción del artículo 37 queda de la siguiente manera:

«Art. 37. **Participación en beneficios.**—Por el concepto de participación en beneficios se concederá una gratificación que se abonará en la última semana del mes de diciembre, calculándose sobre todos los conceptos retributivos y según la siguiente fórmula:

$$\text{Pagas normales de enero a diciembre} \times 1,3$$

12

Del concepto de pagas normales se excluirá lo cobrado por horas extras.»

20730

RESOLUCION de 10 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, suscrito por la representación de la Dirección y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. el día 24 de julio de 1984, y presentado en este Departamento el día 24 de julio de 1984, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y figurando asimismo el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1984, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1983, de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio de 1984 en la aplicación del referido Convenio.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena Alvarez.